

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, siete (7) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: DIVORCIO

Radicación No. 20 001 31 10 001 **2019 00299 00**

Demandante: RUTH ESTELLA RIVERA QUINTERO

Demandada: JANER ERICK REALIES MAESTRE

A través de memorial que antecede el apoderado de la parte demandante solicita que ante la imposibilidad de que se verifique la notificación personal al demandado se autorice la notificación por aviso.

Frente a esta solicitud, es preciso puntualizar que el inciso 3° del artículo 292 C. G. del P. establece que “[e]l aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá ... a la misma dirección a que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3° del artículo anterior - citación para notificación personal-”, (Subraya fuera del texto), por tanto, no es necesario que el juzgado mediante auto autorice que sea enviado el aviso, pues en vigencia del código de procedimiento actual ésta es una carga exclusiva de la parte demandante, lo que torna en infundada y además innecesaria la petición.

Es así que atendiendo a lo brevemente expuesto el despacho no accede a lo solicitado y por el contrario insta al apoderado para que realice por la vía indicada las gestiones para la notificación por aviso del sujeto pasivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

CDN  
Marconigrama: 505

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

DE VALLEDUPAR

En ESTADO No. \_\_\_\_\_ de fecha  
\_\_\_\_\_ se notifica a las  
partes el presente auto, conforme al Art.  
295 del C.G.P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA

Secretario